

RESOLUCION No. 00715 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las facultades delegadas por la Gobernadora del Departamento mediante Decreto departamental No. 000021 de enero 02 del 2020, las atribuciones que señalan los artículos 1, 2, 209 y 365 de la constitución política, y lo ordenado por el Decreto 2017 de 2017 proferida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución departamental No. 0023 de abril 23 del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que los fines esenciales del estado son:

Artículo 2 “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que, a su turno, el artículo 209 ibídem en consonancia con lo dispuesto anteriormente señala:

Artículo 209“ ..., La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley....”

Que el artículo 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1993 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”* modificado por el artículo por el artículo 1 y 2 de la Ley 666 de 2001, señala:

“ARTÍCULO 1o. *Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:*

“Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”.

ARTÍCULO 2o. *Adiciónase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:*

Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

- 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.*
- 2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.*
- 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.*
- 4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.*

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.”

Que, por su parte, el artículo 127 de la Ley 2008 de 2019 *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”*, establece:

“Durante la vigencia del 2020 el porcentaje a que hace referencia el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 será del veinte por ciento (20%). Una vez cubierto lo anterior, los departamentos y municipios podrán destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2019, para financiar los demás conceptos a que hacen referencia los numerales 1,2, 3 y 5 de este artículo.

Que mediante la Ordenanza 00027 de 1997, la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó la emisión de la estampilla Pro-Cultura, modificada por disposición de la Ley 666 de 2001 mediante Ordenanza No. 011 de 2001.

Que el Decreto 2012 de 2017 regula en el capítulo 13 la operatividad de los recursos recaudados en virtud del numeral 4 del artículo 38-1 de la ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la ley 666 de 2001; señalando en el artículo 2.2.13.13.2 el uso de los recursos de que trata ese numeral 4 para la Financiación de una anualidad vitalicia del servicios complementario de beneficios económicos periódicos –BEPS y la Financiación de aportes al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos BEPS.

En cuanto a la financiación anual vitalicia BEPS, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.13.13.3 Financiación Anualidad Vitalicia BEPS. *Las entidades territoriales destinaran los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, para financiar en su totalidad una anualidad vitalicia equivalente a máximo un 30% del salario mínimo mensual legal vigente, a favor de los creadores y gestores culturales hombres y mujeres que tengan una edad de 62 años hombres y 57 años mujeres, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud.”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.13.13.4., dentro de los requisitos para acceder al beneficio de la Financiación de una anualidad vitalicia del servicios complementario de beneficios económicos periódicos –BEPS deberá entre otros acreditarse ante el Ministerio de Cultura la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

Que, el Ministerio de Cultura mediante comunicación de fecha 19 de junio de 2020, remitió al Departamento del Atlántico el listado de creadores y gestores culturales correspondiente a los municipios de Baranoa, Puerto Colombia y Soledad, previa verificación y consolidación de la información por ese Ministerio, los cuales señala corresponden a las personas *no cubiertas en la modalidad de anualidad vitalicia para cada uno de los municipios de su jurisdicción, (...). Estos listados incluyen el cálculo vigente realizado por Colpensiones para cada creador y gestor cultura reciba de manera vitalicia un porcentaje del SMMLV establecido por cada municipio. Para realizar el trámite de transferencia recursos a Colpensiones, el departamento debe ponerse en contacto con (...) De manera simultánea el departamento debe expedir la certificación de disponibilidad presupuestal por el total de los recursos disponibles para transferir a Colpensiones y expedir el acto administrativo con los valores que se asignaran a cada persona (...)*”

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del Manual Operativo del Ministerio de Cultura, *“Por el cual se establecen los procedimientos de acreditación de la condición de creador y gestor cultural para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017”*, el listado de creadores y gestores culturales enviado por el Ministerio de Cultura corresponde a los municipios de Baranoa, Puerto Colombia y Soledad, entes territoriales que, para los efectos legales correspondiente, tienen creada la estampilla pro cultura, así:

No.	Municipio.	Acuerdo Municipal
1	BARANOA	No. 012 de 2017
2	PUERTO COLOMBIA	No. 003 de 2013
3	SOLEDAD	No. 049 de 1998

Que el párrafo 1o del artículo 2.2.13.13.7. del Decreto 2012 de 2017, respecto a la asignación de beneficios señala:

“(…)

PARÁGRAFO 1. *Los recursos recaudados por los departamentos correspondientes al 10% de la estampilla Pro-cultura de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a aquella en que se otorguen los beneficios, se distribuirán entre los municipios de su jurisdicción que tengan creada dicha estampilla, en proporción al número de creadores y gestores culturales no cubiertos en cada municipio por los recursos disponibles, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.13.13.5. del presente capítulo.”.*

Que la Secretaría de Cultura mediante oficio 20204000002313 remitido por correo electrónico de 10 de septiembre de 2020, solicitó la expedición del acto administrativo por el cual se distribuyen y asignan los recursos provenientes de la estampilla Pro-cultura a los creadores y gestores culturales de los municipios de Puerto Colombia, Baranoa y Soledad.

Que a través de la Secretaría de Cultura se identificó que el listado de *creadores y gestores* culturales beneficiarios enviados por el Ministerio de Cultura al Departamento del Atlántico, coincide con las comunicaciones entregadas por el Ministerio de Cultura a las Alcaldías de los entes territoriales beneficiarios por lo cual los recursos de la Estampilla Pro cultura del departamento que se encuentran acumulados a la fecha, con base en el cumplimiento de los municipios ya citados, serán asignados en proporción al número de creadores y gestores culturales no cubiertos por insuficiencia de recursos municipales, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MUNICIPIO	No BENEFICIARIOS	RECURSOS ASIGNADOS
Financiación de anualidad vitalicia	Baranoa	2	\$80.815.227
Financiación de anualidad vitalicia	Puerto Colombia	13	\$557.030.435
Financiación de anualidad vitalicia	Soledad.	19	\$730.051.419
			\$1.367.897.081

Que para la transferencia de los recursos asignados a cada uno de los *gestores y creadores* culturales beneficiarios de los enunciados Municipios a las cuentas individuales de cada uno de ellos, se aplicará el procedimiento establecido en el Manual Operativo adoptado por el Ministerio de Cultura, girando a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el valor total que arroja la distribución de recursos departamentales, para la dispersión y acreditación en las cuentas individuales de cada ciudadano por parte de esa entidad.

Que la Subsecretaría de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202002129 de fecha junio 24 de 2020, por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.397.690.478,00), para amparar el valor a transferir a COLPENSIONES y que permita garantizar el acceso al programa BEPS a los *gestores y creadores* culturales de los Municipios de Baranoa, Puerto Colombia y Soledad del Departamento del Atlántico de conformidad con lo que viene señalado.

En consideración a lo antes señalado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Asignar los recursos recaudados provenientes de la estampilla pro-cultura del departamento del Atlántico, en cuantía de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.367.897.081.00), entre los Municipios del departamento del atlántico que cumplieron con lo que viene establecido en el Manual operativo del Ministerio de Cultura conforme lo determina el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017, distribuyéndose la suma señalada así:

CONCEPTO	MUNICIPIO	No BENEFICIARIOS	RECURSOS ASIGNADOS
Financiación de anualidad vitalicia	Baranoa	2	\$80.815.227

Financiación de anualidad vitalicia	Puerto Colombia	13	\$557.030.435
Financiación de anualidad vitalicia	Soledad.	19	\$730.051.419
			\$1.367.897.081

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena girar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones identificada con NIT. 900.336.004-7 la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.367.897.081.00) provenientes de la estampilla Pro-cultura del Departamento del Atlántico, con destino a cubrir en forma complementaria los aportes para las cuentas individuales de Gestores y Creadores Culturales vinculados al programa BEPS, de acuerdo con el listado certificado del Ministerio de Cultura en comunicación de fecha junio 19 de 2020 de la siguiente manera:

**GESTORES Y CREADORES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA**

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	22386961	Ana	Sagrario	Jiménez	De Orellano	81,58	\$35.025.848
2	33142033	Carmen	Cecilia	Beitar	Santos	74,17	\$40.028.556
3	22579244	Judith	De La Paz	Ariza	Barrios	73,87	\$42.767.872
4	22577615	Obdulia	Catalina	Palma	De La Cruz	71,83	\$41.146.705
5	22577411	Rosaura		Rodríguez	De Castro	70,76	\$39.258.748
6	22404400	Ana	Estela	Mendoza	Duarte	69,85	\$39.258.748
7	3744120	Dagoberto	Enrique	González	Gerónimo	69,5	\$38.700.044
8	22577718	Feliciana		Rodríguez	Acosta	65,16	\$45.934.132
9	22635226	Neda	Cecilia	Roa	Duran	62,84	\$49.658.942
10	32630071	Alicia	Del Socorro	Lievano	Alcocer	62,64	\$46.719.931
11	39010718	Lelys	De Jesús	Rojas	Machacado	61,98	\$49.560.235
12	63291167	Doris		Hernández	Díaz	59,74	\$49.250.391
13	4406724	Mario		Moreno	Roa	46,38	\$39.720.283
TOTAL							\$557.030.435

GESTORES Y CREADORES CULTURALES MUNICIPIO DE BARANOA

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	3718437	José	Antonio	Llanos	Soto	83,27	\$38.419.440
2	32621775	Myriam		Sequeira	Utria	82,26	\$42.395.787
TOTAL							\$80.815.227

GESTORES Y CREADORES CULTURALES MUNICIPIO DE SOLEDAD

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	22272376	Ángela	Anaisa	Pedroza	De Barrios	74,68	\$22.721.343
2	22933397	Maria	Magdalena	Armenta	Cordoba	70,14	\$20.301.091
3	19860046	Francisco	Javier	Pérez	Caraballo	53,26	\$36.838.576
4	3769020	Hugo	Nicolas	De La Hoz	Gutierrez	52,9	\$34.504.469
5	32664448	Maybell	Concepcion	Brooks	Yance	52,86	\$50.937.739
6	22405384	Ruby	Esther	Arroyo	De Castaño	52,81	\$39.354.933
7	8751056	Cristóbal	Santiago	Castro	Gomez	52,65	\$36.651.295
8	32680794	Elfa	Del Socorro	Sierra	Beleño	52,46	\$50.063.141
9	8679198	Walter		Nieto	Centeno	52,39	\$30.976.960
10	3768472	Jose	De Jesus	Leal	Gutierrez	52,36	\$32.823.886
11	22692649	Mildred	Maria	Pacheco	Cera	52,22	\$43.413.655
12	22689533	Magdalena	Isabel	Navarro	De Silvera	51,78	\$41.077.363
13	22692171	Ester	Cecilia	Rua	Villareal	50,97	\$42.395.787
14	8699699	Jairo	Antonio	Acosta		50,86	\$37.676.767
15	8697613	Tony	Federico	Vargas	Meza	50,83	\$38.545.360
16	22692979	Gloria	Esther	Castro	Barrios	50,82	\$45.580.148
17	22687117	Clara	Belen	Perez	Melendez	50,55	\$37.896.193
18	32814672	Nidiade	Maria	Arco	Maldonado	50,14	\$49.718.492
19	32772890	Luzmila	Antonia	Olascoaga	Herrera	50,07	\$38.574.221
TOTAL							\$730.051.419

ARTICULO TERCERO. - Remítase copia del presente acto administrativo a la Tesorería departamental y Subsecretaria de Contabilidad para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. - Designar a la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico, para efectos del seguimiento, control y verificación en la aplicación de los recursos a los beneficiarios señalados en el artículo segundo, ante Colpensiones.

ARTICULO QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de octubre de
dos mil veinte 2.020

Original firmado por
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General - Departamento del Atlántico

Proyectó: Lina García Mendoza. Abog. Asesor Externo
Revisó: Divas Iglesias – Profesional Universitario
Aprobó: Marcela Dávila Secretaria de Cultura y Patrimonio